REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DOLORES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Disciplinaria, mediante providencia del 05 de abril de 2017, resolvió el conflicto negativo de jurisdicciones, asignándole el conocimiento del presente asunto a este Estrado Judicial, ahora bien, corresponde a este Despacho entrar a estudiar la admisibilidad de la misma y frente a la demanda presentada el día 17 de mayo de 2016 (fl. 21) por DOLORES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", a través del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de acuerdo a lo anterior se encuentra, que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto, el cual puede demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo previsto en el Literal d) del numeral 1º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ Fue debidamente allegada la petición presentada el día 04 de marzo de 2015 (fls. 13 a 15) que dio lugar al acto ficto o presunto acusado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).

- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio:

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por DOLORES DE JESÚS ÁLVAREZ GÓMEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".

2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS ($13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y al (la) DIRECTOR (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012; concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.

6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7. Por Secretaría se oficie a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se reconoce personería a la abogada JINETH JOHANA ACOSTA CORTES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICA No. 062

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

10 OCT 2017